



CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



Rdo
Ana Luisa Murillo
18 - Marzo - 2018
Abrió
Hora: 11:00
SECRETARÍA
MUNICIPAL
IMUÉS

JP-278-18

San Juan de Pasto, 06 de abril de 218

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUÉS (N)
Atte: **Dra. GLADYS GENITH MEZA**
Secretaria de Gobierno.
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IMUÉS
Atte: **Dra. MIREYA BENAVIDES IGUA**
Secretaria
C.A.M. MUNICIPAL, Parque Principal Imués
Imués – Nariño

Fecha de envío: 15-04-2018
Hora: 11:00 am
NO RADICADO
RESPONSABLE: Sandra Paez
QUIEN RECIBE: Mireya Benavides
Por la Defensa y el respeto integral de tus derechos

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Oficios con Serial Radicado R000531-18 del 27 de marzo de 2018 R000549-18 del 02 de abril de 2018. – Acción preventiva No.2018-1065807**

Cordial saludo,

En atención a la remisión surtida a través de los oficio de asunto la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, se permite comunicar las actuaciones que se han surtido en torno al predio denominado "SOLAR" y/o "PEDREGAL", ubicado en la Vereda Pedregal, Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 5235400000000000150017000000000 y matrícula inmobiliaria número 254-18549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres, individualizado para los fines de la gestión predial que a esta Concesionaria atañe con la RUPA-4-0087, cuya titularidad del derecho real de dominio radica en los señores ANTIDIO JUAN MARÍA GOYES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.328.088 expedida en Samaniego y GLADYS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.712.406 de Pasto, en los siguientes términos:

La adquisición predial frente al inmueble mencionado se resguarda en la relación que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, sostiene con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,



www.uniondelsur.co

- facebook.com/viauniondelsur
- viauniondelsur
- Unión del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia



CONCESIÓN
Rumichaca-Pasto



JP-278-18

identificada con NIT 900.880.846-3, con la suscripción del Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas en virtud del cual se desarrolla el proyecto en mención como parte de la modernización de la Infraestructura de Transporte en Colombia.

Por su parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación a través de la expedición del Documento CONPES No. 3770 del 23 de septiembre de 2013 exaltó y legitimó el Programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación 4G, en consonancia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo mediante la figura de Asociaciones Público Privadas que procuran el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura física de transporte en el País, de ahí su importancia al fortalecer la inversión de esfuerzos y recursos públicos para este tipo de proyectos.

Ahora bien, la intención de adquirir predialmente por motivos de utilidad pública se materializa siguiendo estrictos parámetros legales contenidos principalmente en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1998, Decreto 1420 de 1998, Ley 1682 de 2013, Resolución 620 de 2008 del IGAC, Ley 1882 de 2018, entre otras; en ese orden de ideas, de acuerdo con los criterios objetivos contemplados en las normas citadas, se determina el concepto de compensación económica que corresponde a la adquisición de las áreas afectadas con aplicación de métodos valuatorios que se encuentran en la ley, todo ello con el fin de determinar una compensación justa que no dé lugar a eventos de enriquecimiento sin causa o al empobrecimiento injustificado de los intervinientes en respaldo de la correcta inversión de los dineros públicos.

Por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, requirió la adquisición de una zona de terreno a segregarse del predio identificado con la RUPA-4-0087, previo levantamiento y consolidación de los insumos técnicos, jurídicos y sociales conforme los estudios de diseño y trazado de la nueva vía proyectada, área de terreno requerida de CINCUENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (59,18 m²), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Inicial Km 1+994,20 I y Final Km 2+000,54 I, de la Unidad Funcional No. 4 del proyecto.

A su vez en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se estableció un informe técnico de Avalúo de fecha dos (02) de agosto de 2017 elaborado por la Corporación



www.uniondelsur.co

[facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

[viauniondelsur](https://www.viauniondelsur.com)

Unión del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia



NIT 900.880.846-3

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



JP-278-18

Lonja de Profesionales Avaluadores "CORPOLONJA", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la Oferta Formal de Compra que fue notificada personalmente a los propietarios el día nueve (09) de diciembre del año 2017.

A partir del momento en el cual los propietarios particulares conocen la intención del Estado de adquirir predialmente, las normas que desarrollan el marco normativo especial para este tipo de adquisiciones principalmente las contenidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1998, Decreto 1420 de 1998, Ley 1682 de 2013, Resolución 620 de 2008 del IGAC, Ley 1882 de 2018, entre otras, surten efecto pleno en correspondencia a definir cómo se va a adquirir predialmente, todo ello salvaguardado, a través de un procedimiento objetivo, en condiciones de igualdad y en respaldo de los derechos fundamentales de las personas involucradas, por cuanto si bien se limita el derecho a la propiedad privada dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el fundamento de la privación se halla soportada en razones de utilidad pública que garantizan una indemnización justa de acuerdo con las formas establecidas por la ley.

Sobre el particular, es preciso resaltar que el mismo artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la intangibilidad de la propiedad privada y de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. No obstante, en su inciso 4°, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de julio 30 de 1999, establece que: *"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa"*, con lo cual se deja sentado que la propiedad no es un derecho absoluto.

De tal suerte, el día dieciocho (18) del mes de enero de 2018 los señores ANTIDIO JUAN MARÍA GOYES SALAZAR y GLADYS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ROSERO, en señal de aceptación de la oferta formal de compra que les fue notificada de forma personal procedieron a suscribir Contrato de Promesa de Compraventa, en consonancia con los parámetros establecidos en los documentos técnicos entre ellos avalúo comercial corporativo con el reconocimiento de los valores que en razón a los métodos valuatorios aplicables constituyeron la estimación del área de terreno requerida y de la construcción existente en la misma, la cual es reconocida por los propietarios como el garaje aludido. A la fecha se han girado recursos económicos a favor de los promitentes vendedores en el curso de la enajenación voluntaria directa.

Respecto a la construcción anexa -garaje- existente en el área requerida y frente a las alegaciones y supuestos que los propietarios mencionaron en su momento en la queja presentada ante la Procuraduría Provincial de Ipiales en atención a la Acción Preventiva No.2018-1065807, es de aclarar que, el desarrollo del proyecto vial además de los parámetros legales que lo orientan en las diligencias de enajenación, se asienta en un vehemente trabajo de carácter sociopredial el cual se desenvuelve a la luz de la Resolución 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte y la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones, disposiciones que contemplan la operancia de instrumentos eficientes para mitigar los impactos negativos que



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia



NIT 900.880.846-3

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



JP-278-18

a nivel de las unidades sociales involucradas se presentan en el curso de dichas actividades bajo parámetros objetivos ceñidos a las circunstancias fácticas reales determinan su viabilidad.

De este modo es importante precisar que el reconocimiento en términos económicos y la forma de pago frente al área de terreno afectada, comporta claramente un alcance general de índole compensatorio justo, que para cada caso, eventualmente abarca el reconocimiento de los perjuicios por concepto de lucro cesante y daño emergente conforme la identificación específica de unidades sociales residentes en el área requerida o la de expresas unidades productivas con las evidencias del caso, por tal razón el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, por ministerio de la ley precisa que:

"El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica. Ver el Decreto Nacional 1420 de 1998.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta (...)" Subrayas fuera del texto original.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es de recibo por ausencia de sustento legal, avizorar situaciones de "reposición" en las condiciones que los propietarios mencionados arguyen; ante ello, especificadas las particularidades de este asunto con el debido rigor legal el procedimiento actual cursa como quedó puntualizado en la etapa de enajenación voluntaria directa, lo cual resultó posible en razón de la aceptación a la oferta formal de compra notificada, que cimentada en el avalúo comercial corporativo resolvió a favor de los propietarios con la suscripción de Contrato de Promesa de Compraventa la posibilidad de percepción de los dineros por dicha valoración, amparando la integridad de sus derechos ceñidos al marco legal vigente aplicable.



www.uniondelsur.co

- facebook.com/viauniondelsur
- [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
- [Unión del Sur](https://www.instagram.com/uniondelsur)

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Narino - Colombia



NIT 900.880.846-3

CONCESION
Rumichaca
Pasto



JP-278-18

Sin otro particular que atender.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

- Anexos: - Copia Contrato de Promesa de Compraventa del 18 de enero de 2018.
- Copia Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0211-01-17.
- Copia diligencia notificación personal efectuada a los señores ANTIDIO JUAN MARÍA GOYES SALAZAR y GLADYS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ROSERO.

C.C. Procuraduría Provincial de Ipiales

Revisó: Y. Ospina
Proyectó: V. Sarralde



www.uniondelsur.co

- facebook.com/viauniondelsur
- [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
- [Unión del Sur](https://www.instagram.com/uniondelsur)

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A # 12A-24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 2 736 4584 - Pasto - Nariño - Colombia

